

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TACNA

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 4778-2024-CG/GRTA-SCC

CONTROL CONCURRENTE
PROYECTO ESPECIAL AFIANZAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE
LOS RECURSOS HÍDRICOS DE TACNA
TACNA - TARATA – TARATA

“EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y
AMPLIACIÓN DE LA PROVISIÓN DE AGUA PARA
DESARROLLO AGRÍCOLA EN EL VALLE DE TACNA -
VILAVILANI II - FASE I”

HITO DE CONTROL N° 4:
ESTADO SITUACIONAL DE GESTION AMBIENTAL

PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 11 DE MARZO DE 2024 AL 15 DE MARZO DE 2024

TOMO I DE I

TACNA, 22 DE MARZO DE 2024

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 4778-2024-CG/GRTA-SCC

**“EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA
PROVISIÓN DE AGUA PARA DESARROLLO AGRÍCOLA EN EL VALLE DE TACNA -
VILAVILANI II – FASE I”**

**HITO DE CONTROL N° 4:
ESTADO SITUACIONAL DE GESTION AMBIENTAL**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	8
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	22
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	23
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITOS ANTERIORES	23
IX. CONCLUSIÓN	23
X. RECOMENDACIONES	23
APÉNDICES	25

INFORME DE HITO DE CONTROL

N° 4778-2024-CG/GRTA-SCC

“Ejecución de obra del proyecto: Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para desarrollo agrícola en el valle de Tacna - Vilavilani II – Fase I”

HITO DE CONTROL N° 4: ESTADO SITUACIONAL DE GESTION AMBIENTAL

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Tacna mediante oficio n.° 001115-2023-CG/GRTA de 25 de setiembre de 2023, que acreditó a la Comisión de Control Concurrente; registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 02-L475-2024-079, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Ley n.° 31358 “Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente”, el proyecto “Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para desarrollo agrícola en el valle de Tacna - Vilavilani II – fase I” con código único 2106687, es objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República; y en virtud del artículo 2° de la mencionada Ley, esta Entidad Fiscalizadora Superior recibió recursos transferidos por el Gobierno Regional de Tacna mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 312-2022-GR/GOB.REG.TACNA de 17 de noviembre de 2022.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución de obra del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna - Vilavilani II - Fase I” se realiza de conformidad a la normativa vigente y disposiciones aplicables.

2.2 Objetivo específico

- Determinar el estado situacional de la gestión ambiental de los diferentes componentes del proyecto y si se viene desarrollando conforme a la normativa vigente.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló al Hito de control n.° 4 - Estado situacional de gestión ambiental, el mismo que ha sido ejecutado del 11 de marzo al 15 de marzo de 2024, en el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos De Tacna - Gobierno Regional de Tacna en la zona donde se viene desarrollando el proyecto, ubicado en distrito de Tacna, provincia de Tacna y departamento de Tacna.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

Etapa de pre inversión

De la revisión realizada en el portal informático del Sistema de consulta de inversiones del “Invierte.pe” se identificó que el Gobierno Regional de Tacna, por medio de la unidad formuladora del “Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna” en adelante “Proyecto Especial Tacna” elabora el estudio de factibilidad y a través de la “OPI DE LA REGIÓN TACNA”, declara la **viabilidad del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna - Vilavilani II - Fase I”** con código SNIP 58358, en adelante proyecto “**Vilavilani II – Fase I**” en base al informe técnico n.º 004-2009-TLV-OEPROIN-GGR/GOB.REG.TACNA, dicha viabilidad fue dada el 14 de octubre de 2009, con un plazo de ejecución de 30 meses y un presupuesto total de S/ 262 000 000,00 soles (doscientos sesenta y dos millones con 00/100 soles) y la modalidad de ejecución indirecta “por licitación” (por contrata).

En dicho sistema de consulta de inversiones se obtiene igualmente que el citado proyecto contempla como única alternativa (recomendada) lo siguiente:

“(…)

El estudio de factibilidad de Vilavilani II, tiene como ámbito en la parte alta del departamento de Tacna y su esquema de desarrollo contempla la construcción de una infraestructura hidráulica orientada a propósitos múltiples, cubriendo los aspectos de suministro de agua potable para la ciudad de Tacna y el abastecimiento de agua de riego para los valles de Caplina y Uchusuma.

El esquema integral del proyecto Vilavilani II - fase I, contempla como fuentes hídricas de aprovechamiento, la captación del río Ancoaque (nacientes del río maure), mediante la construcción de una bocatoma ubicada en el sector de Vilachauillani, y un canal de derivación entre la bocatoma Vilachauillani y su empalme al tramo II Chuapalca - Uchusuma (construido), el aprovechamiento de los recursos hídricos del manantial ojos Copapujo, mediante sistema de bombeo, y la explotación de aguas subterráneas en el Ayro, mediante su bombeo hacia el tramo II: canal Chuapalca-Huaylillas sur (construido), complementaria se considera el sistema de conducción de energía para el funcionamiento de la planta de bombeo Copapujo y los pozos en el Ayro.

El trasvase de los recursos hídricos de la zona alto andina a través del canal Vilachauillani-Chuapalca - Uchusuma - Huaylillas sur, serán entregados en la quebrada natural Vilavilani, los cuales posteriormente serán captados en la bocatoma Chuschuco y conducidos a las zonas de beneficio (población y agricultura).

Precisamente para ello ingresarán a los nuevos reservorios de cerro blanco de los que serán conducidos hacia la zona de riego en la Yarada alta y asimismo para uso poblacional la cual será entregada progresivamente en función a la demanda.

*En base a lo anterior el proyecto en torno a su infraestructura e implementación se halla definido en cuatro componentes: **componente 01: canal Vilachauillani - Calachaca – Chuapalca, componente 02: planta de bombeo Copapujo, componente 03: explotación de aguas subterráneas el Ayro, componente 04: conducción Cerro Blanco-la Yarada, mejoramiento y sistema de riego.***

A su vez se desarrollará las acciones de impacto ambiental, y sensibilidad, asistencia técnica y capacitación (...).” (resaltado y subrayado propio)

De los componentes del proyecto

Como se indicó, el proyecto está compuesto por cuatro (4) componentes, entre las cuales solo se han ejecutado dos (2), entre ellos uno culminado y otro paralizado, estando actualmente el proyecto en fase de ejecución, según detalle siguiente:

- Componente 01: Canal Vilachauillani-Calachaca – Chuapalca, ejecución de obra dio inicio el 1 de junio 2020 y paralizada el 16 de junio de 2021, continuando en la actualidad sin ejecución, la misma que se procederá a desarrollar más adelante.
- Componente 02: Planta de bombeo Copapujo, sin ejecución física de obra, según el registro de avance físico del sistema de reporte de seguimiento a la ejecución de inversiones del formato n.° 12B¹, con presupuesto de inversión de S/ 25 671 558,36.
- Componente 03: Explotación de aguas subterráneas el Ayro, sin ejecución física de obra, según el registro de avance físico del sistema de reporte de seguimiento a la ejecución de inversiones del formato n.° 12B², con presupuesto de inversión de S/ 44 024 388,67.
- Componente 04: Conducción Cerro Blanco-la Yarada, mejoramiento y sistema de riego, ejecución física de obra culminada en el 2016. Con un presupuesto de S/ 100 861 799,6, y se tiene según el sistema de infobras con dos acciones realizadas de dicho componente la primera denominada “CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIOS EN EL SECTOR CERRO BLANCO” con código infobras 51147 y un estado de obra de finalizado, que inicio la obra el 7 de julio del 2012 y finalizo el 30 de julio del 2016; y la segunda acción realizada se denomina “MEJORAMIENTO Y ADECUACION DEL CANAL UCHUSUMA” con código infobras 14396 y un estado de obra de finalizado, que inicio la obra el 1 de abril del 2013 y finalizo el 30 de abril del 2014.

Cabe señalar que, de acuerdo al artículo n.° 11, numeral 11.1 del Decreto de Urgencia n.° 018-2019 de 28 de noviembre de 2019 precisa: “*Declárese de necesidad, utilidad pública e interés nacional a proyectos que a continuación se detallan (...)*”, entre ellos el proyecto “Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para desarrollo agrícola en el valle de Tacna - Vilavilani II – Fase I”, por medio del cual se establece medidas extraordinarias para la implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

Del Componente 01

- Elaboración de expediente técnico

Luego de declararse la viabilidad del Proyecto y según Resolución Gerencial n.° 076-2017-GRT/GG/PET de 3 de julio de 2017, el gerente General del Proyecto Especial Tacna aprobó el presupuesto de actualización y modificaciones al expediente técnico del Componente 01: “Canal de conducción Vilachauillani – Calachaca – Chuapalca”.

Por otro lado, mediante **Resolución Gerencial n.° 153-2018-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 7 de diciembre de 2018**, gerente general del PET, resolvió aprobar el expediente técnico del “Canal de conducción Vilachauillani – Calachaca – Chuapalca (actualizado y/o reformulado)”, en adelante “Expediente Técnico”, por un total de S/ 119 292 298,71.

¹ Portal del banco de inversiones - invierte.pe (MEF) búsqueda realizada el día 29 de enero del 2024.

² Portal del banco de inversiones - invierte.pe (MEF) búsqueda realizada el día 29 de enero del 2024.

Igualmente, mediante Resolución Gerencial n.° 114-2019-GG- PET/GOB.REG.TACNA de 17 de julio de 2019, se aprobó la actualización de costos y levantamiento de observaciones por la OCI del expediente técnico, señalando que el presupuesto del proyecto ascendía a S/ 116 670 000,00, dicho expediente está conformado por 28 tomos de los cuales el Tomo I es referente al estudio Topográfico y Estudio Hidrológico (568 folios).

Así mismo, mediante Resolución Gerencial n.° 182-2019-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 14 de octubre de 2019, se resuelve aprobar el presupuesto total del “Canal de conducción Vilachullani –Calachaca–Chuapalca”, por un monto que ascendía a S/ 115 431 934,31.

- **Procedimiento de selección de la ejecución de contrato del componente 01**

El Gobierno Regional de Tacna convocó el procedimiento de selección **Licitación Pública n.° 02-2019-GOB.REG.TACNA (Primera Convocatoria)**, en adelante el “Procedimiento de Selección”, para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para el desarrollo agrícola en el valle de Tacna – Vilavilani II – Fase I; meta: canal de conducción Vilachullani – Calachaca – Chuapalca”.

Asimismo, como resultado del procedimiento de selección, el Proyecto Especial Tacna suscribió el **contrato n.° 014-2019-GOB.REG.TACNA de 24 de diciembre de 2019**, con el Consorcio Agua Manantial³, en adelante el “Contratista”, en el marco de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, con un monto contractual de S/ 98 156 350,81 (noventa y ocho millones ciento cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y 81/100 soles) y un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario.

- **Del plazo de ejecución de obra del Componente 01**

La contratista da inicio el 1 de junio de 2020, con un plazo de setecientos treinta (730) días calendario, con fecha de culminación programada para el 31 de mayo de 2022, sin embargo, con Resolución Gerencial n.° 192-2020-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 9 de noviembre de 2020 se aprobó la Ampliación de Plazo n.° 01 por 38 días calendarios, debido a la paralización de obra ocasionada por conflictos sociales⁴.

El Contratista y el Proyecto Especial Tacna suscribieron el acta de conciliación con Acuerdo Parcial n.° 130-2020/ACC. de 30 de diciembre de 2020, mediante la cual el Proyecto Especial Tacna acepta otorgar una ampliación de plazo por el periodo del 12 setiembre hasta el 23 de setiembre de 2020, con un total de 12 días calendarios.

Mediante la Resolución Gerencial n.° 018-2021-GGPET/GOB.REG.TACNA de 14 de enero de 2021, se aprobó la Ampliación de Plazo n.° 02 por 07 días calendarios, desde el 20 de noviembre de 2020 al 26 de noviembre de 2020, debido a paralización de obra ocasionada por conflictos sociales. Es así que **debido a las modificaciones aprobadas el plazo contractual vigente es de setecientos ochenta y siete (787) días calendarios**.

El Contratista y el Proyecto Especial Tacna suscribieron el Acta de Suspensión de Plazo por el periodo del 19 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021 en razón que en el periodo de

³ Consorcio Agua Manantial, conformado por las empresas: Logística de Bienes y Servicios Tutupaca S.A.C. con RUC n.° 20447926645 y Riemann Contratistas y Consultores S.A.C. con RUC n.° 20533979727

⁴ Dichos conflictos sociales se dieron por pobladores disconformes sobre la ejecución de la obra, ocasionando estragos en el campamento de la obra.

lluvias 2020-2021, las precipitaciones pluviales y las descargas eléctricas presentes durante las lluvias no permiten la ejecución de los trabajos programados en obra, afectando el rendimiento de los frentes de trabajo.

El Contratista y el Proyecto Especial Tacna suscribieron el Acta de Suspensión de Plazo de 27 de abril de 2021, por el periodo del 1 de abril de 2021 al 6 de junio de 2021, en razón al desabastecimiento de materiales para la ejecución de la obra. Igualmente, con fecha 26 de julio de 2021 el Contratista y el Proyecto Especial Tacna suscriben el Acta de Ampliación de la Suspensión de Plazo de Obra por el periodo del 7 de junio de 2021 al 13 de junio de 2021, en razón al desabastecimiento de materiales para la ejecución de la obra.

El reinicio de la ejecución de obra se da el 14 de junio de 2021, realizando trabajos de acondicionamiento del trazo afectado por la época de lluvias, así mismo el Contratista comunica mediante cuaderno de obra que toma conocimiento de Medida Cautelar que ordena la suspensión inmediata de la ejecución del proyecto precitado, por lo cual paralizan la ejecución de obra a partir del 16 de junio 2021.

Así mismo el Contratista presenta la carta n.° 070-2021-CAM/RC de 15 de julio de 2021, donde comunica que en cumplimiento a la medida cautelar emitida por el tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, es que, no podrán continuar con la ejecución de obra desde el 16 de junio de 2021, y hasta que la medida sea revocada de forma oficial.

El Contratista y el Proyecto Especial Tacna suscribieron el Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 27 de agosto de 2021, por el periodo del 16 de junio de 2021 al 31 de octubre de 2021 en razón a la medida cautelar impuesta a la ejecución del Contrato n.° 14-2019-GOB.REG.TACNA.

De fecha 1 de noviembre de 2021, el Contratista y el Proyecto Especial Tacna suscribieron el Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra por el periodo del 1 noviembre 2021 al 18 de noviembre de 2021 a razón de Medida Cautelar impuesta a la ejecución del Contrato n.°14-2019-GOB.REG.TACNA.

Mediante carta n.°102-2021-CAM/RC, de 19 de noviembre 2021, el Contratista comunica Resolución de Contrato n.°14-2019-GOB.REG.TACNA-PET, (...) en amparo del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa "*Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato (...) o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes*".

Mediante Acta de conciliación n.° 169-2022/ACC con expediente n.° 058-2022/ACC de 12 de setiembre de 2022, llevada a cabo en el Centro de Conciliación Extrajudicial AGORA, se celebra un acuerdo conciliatorio TOTAL, teniendo como PRIMER ACUERDO la contratación de un especialista (perito para la elaboración de informe técnico parcial que determine la calidad de tuberías HDPE diámetro 1200 mm en función a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico)⁵.

⁵ Cabe resaltar que a la actualidad no se ha logrado determinar la calidad de las tuberías mencionadas debido a que el perito contratado no culminó la pericia, al no poder encontrar algún laboratorio que cumpla los requisitos para realizar las pruebas y que este autorizado por el INACAL, no sé a realizado el pago al perito.

– **Sobre servicio de elaboración de informe técnico pericial**

Mediante orden de servicio n.° 757 de 8 de noviembre de 2022, se contrata al especialista perito judicial Ing. Reinaldo Ezequiel Charaja Canaval para el “Servicio de Consultoría para la elaboración de informe Pericial”, dando inicio el servicio el 23 de noviembre de 2022 hasta el 30 de diciembre de 2022⁶.

Sobre el particular, el Proyecto Especial Tacna realiza la resolución parcial de la referida orden de servicio⁷, notificando al perito el 19 de setiembre de 2023, así se menciona en informe n.° 206-2023-ICHC-GDCP-GI-PET/GOB.REG.TACNA de 28 de setiembre de 2023, detalla lo siguiente:

“(…)

La entidad ha realizado la nulidad de la Carta n.° 23-2023-GG-PET/GOB.REG.TACNA donde se resuelve parcialmente la Orden de servicio n.° 00757-2022 “servicio de consultoría para elaboración de informe pericial”, a favor del ing. Reynaldo Ezequiel Charaja Canaval; y habiéndose notificado la Resolución Gerencial n.° 245-2023-GG-PET/GOB.REG.TACNA al consultor con fecha 19/09/23; es necesario tener opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica y Área de Logística.

(…)”

– **Sobre Proceso de Arbitraje**

Por medio de oficio n.° 550-2023-PPAH-PA-GR/GOB.REG.TACNA de 4 de diciembre de 2023, la Procuradora Publica Ad HOC Procesos Arbitrales menciona que el proceso arbitral relacionado al Contrato n.° 014-2019-GOB.REG.TACNA (Exp. Arbitral n.° 002-2023/CA-CCIPT) tiene estado situacional “**en trámite**” y que este mismo esta siendo llevado en el centro de arbitraje “**Cámara de Comercio industria y Producción de Tacna**”, cuyo demandante es el Consorcio Agua Manantial y el demandado el Proyecto Especial Tacna.

- **De la Inspección de Obra del Componente 01**

El proyecto no contó con una supervisión externa ya que la inspección de obra ha estado a cargo del Proyecto Especial Tacna, a través de la oficina de Supervisión y Monitoreo, la cual ha designado los inspectores de Obra, entre ellos, la participación más resaltante tenemos en las siguientes valorizaciones:

- **Valorización n.° 01 - junio 2020**, jefe de Inspección de Obra Ing. Carlos Baldarrago Valdivia, quien por medio del informe n.° 065-2020-CBV-OSM-PET/GOB.REG.TACNA de 8 de julio de 2020⁸ aprueba la mencionada valorización y lo remite al jefe de la oficina de Supervisión y Monitoreo Ing. Carlos Arteta Valderrama.
- **Valorización n.° 07 - diciembre 2020**, jefe de Inspección de Obra Ing. Alexander Donato Madariaga Dueñas, quien por medio del informe n.° 009-2021-ADMD-IYC-OSM-PET/GOB.REG.TACNA de 21 de enero de 2021⁹ aprueba la mencionada valorización y lo remite al jefe de la oficina de Supervisión y Monitoreo Ing. Carlos Arteta Valderrama.

⁶ El referido perito remite la carta n.° 0018-2022-RECHC-PJ de 22 de noviembre de 2022 y establece su cronograma, indicando su inicio el 23 de noviembre de 2022 hasta el 30 de diciembre de 2022

⁷ Según el informe final de la meta 00082522 “Gestión para el Desarrollo del componente”⁷ que contiene el informe n.° 206-2023-ICHC-GDCP-GI-PET/GOB.REG.TACNA de 28 de setiembre de 2023

⁸ Informe presente en la valorización n.° 01-junio 2020, entregada por medio del oficio n.° 040-2024-GI-PET/GOB.REG.TACNA de 11 de enero de 2024.

⁹ Informe presente en la valorización n.° 07 - diciembre 2020, entregada por medio del oficio n.° 040-2024-GI-PET/GOB.REG.TACNA de 11 de enero de 2024.

Así mismo, para la aprobación de los últimos planes de trabajo se tuvo la participación diferentes inspectores, entre ellos se pudo identificar lo siguiente:

- Año 2022, el informe final del plan de trabajo I – 2022 meta 0008252 “Gestión para el desarrollo del componente” fue aprobado por el inspector Ing. Erick Jhon Flores Jara según el informe n.º 0217–2022-EJFJ-SYC-OSM/PET/GOB.REG.TACNA de 5 de diciembre de 2022¹⁰.
- Año 2023, mediante oficio n.º 1213-2023-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 7 de noviembre de 2023, el informe final del plan de trabajo I reformulado I – 2023, fue observado por el inspector de meta Ing. Jhonathan George Fernández Ochoa.

Del Estudio de Impacto Ambiental

Mediante oficio n.º 1230-2009-GRT-PET-CG de 16 de octubre de 2009, el Proyecto Especial Tacna remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios – DGAAA, el Estudio de impacto Ambiental para su revisión y aprobación, cuya respuesta es dada por medio de oficio n.º 1237-09-AG-DVW-DGAA-52971 de 30 de noviembre de 2009 donde se remite al Gobierno Regional de Tacna la Observación Técnica n.º 226-09-AG-DGAA-DGA.

Así mismo, durante el 20 de octubre de 2009 hasta el 24 de febrero de 2014, se emite documentos sobre informes de opinión técnica y levantamiento de observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Detallado, con opinión de: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP, Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre y Autoridad Nacional de Agua – ANA. Para luego ser aprobado con Resolución de Dirección General n.º 174-14-MINAGRI-DGAAA-DGAA de 30 de abril de 2014 donde en su primer artículo se menciona:

“(…)

Artículo1º.- Aprobar el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA PROVICION DE AGUA PARA DESARROLLO AGRICOLA ENEL VALLE DE TACNA VILAVILANI II, FAES I, elaborado por Consultora ATLANTIS INGENIERIA Y CONSULTORIA SM. SRL, cuyo titular es el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.

(…)” (Subrayado y resaltado propio)

Del Plan de trabajo I Reformulado I - 2023 Meta 0008252 “Gestión para el desarrollo del Componente”

El Plan de trabajo I – 2023 fue aprobado con la R.G. 034-2023-GG-PET/GOB.REG.TACNA, de 25 de enero de 2023 y un periodo de ejecución de 212 días calendarios y una meta de siete (7) informes; sin embargo, el 1 de agosto de 2023 se aprueba el plan de trabajo I reformulado I – 2023, de la meta 0008252 “Gestión para el desarrollo del componente” con presupuesto de S/ 292 693,00, con un plazo de ejecución total de 273 días calendarios (1 de enero de 2023 al 30 de setiembre de 2023) y una meta física de trece (13) informes.

Por medio del informe n.º 210-2023-ICHC-GDCPI-GI-PET/GOB.REG.TACNA de 29 de setiembre de 2023, se remite el informe final del plan de Trabajo I-Reformulado I- 2023, el cual es observado por el inspector de meta con el informe n.º 016-2023-JGFO-OSM-PET/GOB.REG.TACNA de 6 de octubre de 2023 y remitido a la Gerencia de Infraestructura por medio del oficio n.º 01232-2023-OSM-PET/GOB.REG.TACNA de 6 de octubre de 2023, a la actualidad esta comisión de control no tiene conocimiento de que dichas observaciones hayan sido levantadas¹¹.

¹⁰ Informe que es parte del informe final del plan de trabajo I reformulado I – 2023, remitido a través del oficio n.º 1213 – 2023-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 7 de noviembre de 2023.

¹¹ Información dada por medio del oficio n.º 1213-2023-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 07 de noviembre de 2023.

Solicitud de liquidación final y cierre de proyecto

De acuerdo a la información remitida a la comisión de control¹², se tomó conocimiento que por medio del Acuerdo de Consejo Regional n.° 119-2023-CR/GOB.REG.TACNA de 18 de setiembre de 2023, menciona en su primer artículo:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: SOLICITAR al ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna y a la Gerencia General del Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna (PET) **efectuó la liquidación final y el cierre del proyecto** de inversión pública: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PROVISION DE AGUA PARA EL DESARROLLO AGRICOLA EN EL VALLE DE TACNA – VILAVILANI II – FASEI”, **con CUI 2106687**, así como proceda a determinar las posibles responsabilidades en que hubieran podido incurrir los funcionarios a cargo del referido proyecto.

(…)” (subrayado y resaltado propio)

Así mismo, mediante oficio n.° 1404-2023-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 21 de diciembre de 2023, emitido por el gerente general del Proyecto Especial Tacna, adjunta el informe n.° 553-2023-GI/PET/GOB.REG.TACNA de 20 de diciembre de 2023, del gerente de infraestructura, mencionando en sus conclusiones lo siguiente:

“(…)

2. se viene efectuando coordinaciones con la Gerencia de Estudios y proyectos y la -Unidad formuladora del Proyecto Especial Tacna a **fin de determinar el procedimiento y priorización de acciones y cumplir con la elaboración de la liquidación final y cierre del proyecto de inversión pública con CUI 2106687**, tal como se solicita en el acuerdo del Consejo Regional.

3. Para el presente año, la Gerencia de Infraestructura presentará el estado situacional del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para el desarrollo agrícola en el valle de Tacna Vilavilani II Fase I2, en el cual se deberá incluir las acciones a desarrollar en los diferentes componentes para cumplir con la liquidación de las metas y obras ejecutadas, documento que servirá **para solicitar la activación de la meta Liquidación de obra para el ejercicio presupuestal 2024**.

(…)” (subrayado y resaltado propio)

En tal sentido, se puede verificar que el Proyecto Especial Tacna, está realizando acciones con la finalidad de poder realizar la liquidación final y cierre del proyecto con CUI 2106687, a fin de poder cumplir con lo solicitado en el acuerdo de consejo antes mencionado.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la documentación relacionada al Hito de Control n.° 4 – Estado situacional de gestión ambiental, se ha identificado dos (2) situaciones adversas que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de obra del proyecto “Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para desarrollo agrícola en el valle de Tacna - Vilavilani II – fase I”, las cuales se exponen a continuación:

¹² Oficio n.° 1404-2023-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 21 de diciembre de 2023.

“Ejecución de obra del proyecto: Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para desarrollo agrícola en el valle de Tacna - Vilavilani II – Fase I”

1. INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO DEL PROYECTO VILAVILANI II, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 174-14-MINAGRI-DGAAA-DGAA, SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD, AL VERSE INMERSA EN UNA POSIBLE SANCIÓN MONETARIA DE HASTA 15 000 UIT'S POR PARTE DE LA OEFA.

a) Condición

De la revisión a la documentación remitida por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MINAGRI¹³, se identificó que el proyecto “Mejoramiento de la provisión de agua para desarrollo agrícola en el valle de Tacna Vilavilani II, Fase I”, en adelante proyecto “**Vilavilani II – Fase I**”, cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA) elaborado por la empresa consultora Atlantis Ingeniería y Consultoría SM.SRL, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAA del MINAGRI, mediante Resolución de Dirección General n.° 174-14-MINAGRI-DGAAA-DGAA de 30 de abril de 2014.

Sobre los compromisos ambientales asumidos en el EIA

De acuerdo con el “Reglamento de Gestión Ambiental Agrario”, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2012-AG de 13 de noviembre de 2012, establece las responsabilidades y obligaciones del titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del sector agrario, respecto a cumplir con todas las medidas, los compromisos y obligaciones contenidos en ello, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el instrumento de gestión ambiental¹⁴

Sobre el particular, dentro de los diferentes documentos producto de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del proyecto Vilavilani II -Fase I, establece una serie de compromisos ambientales que debe cumplir el Proyecto Especial Tacna durante las diferentes etapas del citado proyecto, esto según detalle:

Cuadro n.° 1:
Obligaciones ambientales asumidas en el EIA, levantamiento de observaciones e informes complementarios

N°	Obligación	Fuente	Comentario
1	Realizar monitoreo biológico (flora y fauna)	Levantamiento de observaciones Observación Técnica n.° 197-11-DGAA-DGA	El Proyecto Especial Tacna no realizó el monitoreo de flora y fauna de manera trimestral, respecto al componente 04
	Frecuencia: Trimestral Lugar: Componente 04 Canales de irrigación, zonas de construcción de campamentos, áreas de almacenamiento y extracción de tierras, áreas de empleo y almacenamiento de explosivos.		
2	Ejecutar el expediente técnico “Reforestación con pastos naturales”	Levantamiento de Observaciones Observación Técnica n.° 175-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA/AGF-27927-11	El Proyecto Especial Tacna no ejecutó la reforestación con pastos naturales, respecto al componente 01
	Frecuencia: Continua (vida útil del proyecto) Lugar: Componente 01 Tramo I del entubado Vilachaulani – empalme Calachaca”		
3	Ejecución de expediente técnico “Campaña de Sanidad Animal en las Comunidades a ser afectadas	Levantamiento de observaciones	El Proyecto Especial Tacna no ejecutó campañas de
	Frecuencia: Anual (durante 15 años)		

¹³ Mediante oficio n.° 0586-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 10 de mayo de 2023.

¹⁴ Artículos 66° y 67° del Decreto Supremo N° 019-2012-AG de 14 de noviembre de 2012, toda vez que según el Artículo 2° establece que su ámbito de aplicación es para los tres niveles de gobierno.

“Ejecución de obra del proyecto: Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para desarrollo agrícola en el valle de Tacna - Vilavilani II – Fase I”

N°	Obligación	Fuente	Comentario
	Lugar: Componente 01 Comunidades campesinas de Kovire, Challapalca, Mamuta, Kallapuma, Chiluyo Norte, Chiluyo Chico y Chachacomani	Observación Técnica n.° 175-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA/AGF-27927-11	sanidad animal en las comunidades a ser afectadas, respecto al componente 01
4	Ejecución del expediente técnico “Construcción de centros de crianza de alevines mediante piscigranjas”	Levantamiento de observaciones	El Proyecto Especial Tacna no ejecutó la construcción de piscigranjas, respecto al componente 01
	Frecuencia: 4 meses Lugar: Componente 01 Comunidades campesinas de Kovire, Challapalca, Mamuta, Kallapuma, Chiluyo Norte, Chiluyo Chico y Chachacomani	Observación Técnica n.° 175-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA/AGF-27927-11	
5	Indemnizar a los propietarios de las áreas de pastos naturales y bofedales afectados por la construcción de la planta de bombeo Copapujo	Levantamiento de observaciones	El Proyecto Especial Tacna no culminó con el proceso de indemnización a los propietarios afectados por el proyecto
	Frecuencia: No precisa Lugar: Componente 02 Copapujo	Opinión Técnica n.° 031-2013-SERNANP-DGANP	
6	Realizar monitoreo hidrobiológico	Levantamiento de observaciones Opinión Técnica N° 144 – 2013 – SERNANP – DGANP	El Proyecto Especial Tacna no realizó monitoreos hidrobiológicos de forma trimestral, respecto al componente 02
	Frecuencia: Trimestral Lugar: Componente 02 Ojos Copapujo, río Ancoaque		
7	Ampliación del bofedal de la quebrada Humajalso en 0.49 ha con los recursos hídricos de la quebrada Humajalso.	Observación Técnica n.° 175-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA/AGF-27927-11	El Proyecto Especial Tacna no realizó trabajos de ampliación del bofedal Humajalso
	Frecuencia: Continua Lugar: Componente 03 Humajalso		
8	Programa de Monitoreo de calidad de agua del acuífero	Informe complementario a la Observación Técnica N° 175-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA/AGF-25927-11	El Proyecto Especial Tacna no realizó el monitoreo de calidad de agua, en los pozos El Ayro, de forma semestral
	Frecuencia: Semestral Lugar: Componente 03 PA-1, PA-2, PA-3, PA.4, PA-5, PA-6, PA-7, PA-9, PA-10, PA-11, PA-12, PA-13, PA-14.		
9	Programa de Monitoreo de los niveles estáticos y dinámicos del acuífero	Informe complementario a la Observación Técnica N° 175-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA/AGF-25927-11	El Proyecto Especial Tacna no realizó el monitoreo de niveles estáticos de manera diaria
	Frecuencia: Diario Lugar: Componente 03 Piezómetros:CA-4M, CA-4C, CA-6, CA-7, TD2, TD3, CA3, CA8.		
10	Programa de Monitoreo de áreas hidromórficas	Informe complementario a la Observación Técnica N° 175-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA/AGF-25927-11	El Proyecto Especial Tacna no realizó el monitoreo de áreas hidromórficas de los 18 bofedales identificados
	Frecuencia: Trimestral Lugar: Componente 03 Alto Perú: Bofedal Humalanta, Bofedal Churuyo Ancomarca: Bofedal Huayllani, Bofedal Chontacollo, Bofedal Patapujo, Bofedal Hospicio, Bofedal Huaripujo – Lupara, Bofedal Huallatire, Bofedal Chapi I-II, Bofedal Patapujo, Bofedal Vilapuraca, Bofedal Rosaspata, Bofedal Churaque, Bofedal Condoriquina Ancuyo, Bofedal Huanuta, Bofedal Calanaza, Bofedal Parcco, Bofedal Ticuta		

N°	Obligación	Fuente	Comentario
11	Disposición final de residuos sólidos en instalaciones preparadas para la disposición de residuos peligrosos o en centros de reciclaje.	Absolución de Observaciones Observación Técnica N° 220-09-AG-DGAA-DGA	El Proyecto Especial Tacna, no realizó la Declaración Anual de Residuos Sólidos
	Lugar Componentes 01, 02, 03 y 04		

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante RDG n.° 174-14-MINAGRI-DGAAA-DGAA de 30 de abril de 2014
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se advierte que el Proyecto Especial Tacna se comprometió a realizar diferentes informes de monitoreo, diferentes expedientes y declaración anual de residuos sólidos, que no fueron cumplidos, inobservando los compromisos asumidos dentro del instrumento ambiental aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MIDAGRI.

Sobre la obligatoriedad del cumplimiento de los compromisos ambientales

El numeral 1 del artículo 67° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agricultura (RGASA)¹⁵ establece que el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario está obligado a:

“(…)

Ejecutar su proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los lineamientos de la Política Nacional del Ambiente y sectorial, así como las condiciones, mandatos y limitaciones establecidos en los instrumentos de gestión ambiental del Sector Agrario.

(…)” (Subrayado y énfasis propio)

Asimismo, el artículo 2° de la Resolución de Dirección General n.° 174-14-MINAGRI-DGAAA-DGAA de 30 de abril de 2014, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Detallado del proyecto Vilavilani II -Fase I, se advierte que el Proyecto Especial Tacna queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos ambientales¹⁶ asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental Detallado, tal como se muestra a continuación:

“(…)

Artículo 2°.- El proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, titular del proyecto : Mejoramiento de la provisión de agua para desarrollo agrícola en el Valle de Tacna Vilavilani II, Fase I, queda obligado estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Estudio de impacto Ambiental. Levantamiento de observaciones, en los informes Complementarios; así como, en el informe de ampliación del mencionado Estudio de Impacto Ambiental, consiste en la Evaluación de Impacto Ambiental de los pozos del Ayro: PA-15, PA-16-PA, PA-18, PA-19, PA-20, PA-21 y PA-26 y PA-31.

(…)” (subrayado y resaltado propio)

Por otra parte, de la revisión al ítem 6.1 Generalidades, del Capítulo VI: Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental¹⁷, se observa lo siguiente:

“(…)

El Plan de Manejo Ambiental presenta un conjunto de acciones que deberán ejecutarse obligatoriamente durante y después de la construcción de las obras del proyecto, y tiene

¹⁵ Aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG de 14 de noviembre de 2012.

¹⁶ Según el artículo 4° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2012-AG, las obligaciones ambientales son aquellas exigibles a las personas naturales o jurídicas comprendidas en la legislación ambiental o, de ser el caso, en los mandatos y disposiciones que emita la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; las mismas que son objeto de fiscalización de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

¹⁷ Aprobado con Resolución de Dirección General n.° 174-14-MINAGRI-DGAAA-DGAA de 30 de abril de 2014.

por finalidad prevenir, reducir y controlar los impactos ambientales negativos y potenciar los impactos positivos.
(...)” (Subrayado y énfasis propio)

En tal sentido, se advierte que el Proyecto Especial Tacna, estableció sus obligaciones ambientales dentro del Estudio de Impacto Ambiental Detallado, esto relacionado a prevenir, reducir y controlar de forma progresiva la generación de impactos ambientales negativos y potenciar los impactos positivos que pudo ocasionar la ejecución del proyecto Vilavilani II – Fase I, asumiendo su cumplimiento obligatorio durante y después de la construcción de las obras.

Sobre los programas de monitoreo ambiental

Ahora bien, el Proyecto Especial Tacna quedó obligado en remitir semestralmente a la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAA del MINAGRI los resultados del monitoreo ambiental, esto según lo establecido en el artículo 5° de la Resolución de Dirección General n.° 174-14-MINAGRI-DGAAA-DGAA¹⁸ establece que

“(…) *Artículo 5.- El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, titular del proyecto “Mejoramiento de la provisión de agua para desarrollo agrícola en el valle de Tacna Vilavilani II Fase I, **queda obligado a remitir semestralmente a la Dirección General de Asuntos Ambientales del MINAGRI los resultados de su Programa de Monitoreo Ambiental,** indicando los parámetros monitoreados y los límites máximos permisibles tomados como referencia.*
(...)” (Subrayado y resaltado propio)

En ese contexto, es necesario indicar que el proyecto Vilavilani II – Fase I, ejecutó obras en sus componentes 01 y 04; considerando que el Componente 04 corresponde a la construcción de reservorios en el sector de cerro balnaco, ejecutándose desde 7 de julio de 2012 hasta el 30 de julio de 2016¹⁹, mientras que el componente 01 corresponde a la ejecución del “Canal de Conducción Vilachullani – Calachaca – Chuapalca”, que dio inicio el 1 de junio de 2020 y paralizada el 16 de junio de 2021; en tal sentido, la verificación del cumplimiento de los programas de monitoreo ambiental y demás compromisos, se debió realizar sobre dichos componentes y durante el periodo 2015-2021 (considerando que el EIA fue aprobado en 2014).

Por otro lado, de la información remitida por el MIDAGRI²⁰, se advierte que mediante oficio n.° 601-2018-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 3 de julio de 2018, el Proyecto Especial Tacna cursó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria – DGAA el informe de monitoreo ambiental (post ejecución) correspondiente a la construcción de los reservorios del sector Cerro Blanco, tal como se muestra a continuación:

“(…) *(...), remitir información concerniente al Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIAd), del Proyecto “Mejoramiento de la Provisión de Agua para Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna Vilavilani II, Fase I”, en conformidad al Artículo 5°, de la Resolución de Dirección general N° 174-14-MINAGRI-DGAAA-DGAA, de fecha 30 de abril de 2014, en que se indica (...) **queda obligado a remitir semestralmente a la Dirección General de Asuntos Ambientales del MINAGRI** los resultados de su Programa de Monitoreo Ambiental, indicando los parámetros monitoreados y los límites máximos permisibles tomados como referencias (...)*

¹⁸ Documento con el cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Detallado a favor del proyecto Vilavilani II – Fase I.

¹⁹ Ficha de registro Infobras <https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/SeguimientoFichaRegistro/InicioObra>

²⁰ El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, Mediante oficio n.° 0586-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 10 de mayo de 2023

Así mismo, indicar que **el presente informe corresponde** a la ejecución del proyecto “Mejoramiento de la Provisión de Agua para Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna Vilavilani II, Fase I” de la **ejecución del año 2015 – 2016, Construcción de Reservorios en el Sector Cerro Blanco.**
(...)” (Subrayado y resaltado propio)

Es necesario indicar que, los informes de monitoreo remitidos por el Proyecto Especial Tacna, a la DGAA²¹ del MIDAGRI²², corresponden al componente 04 y son:

- Un (1) informe de monitoreo de flora y fauna, realizado el 18 y 19 de mayo de 2018 (correspondiente al segundo trimestre del año)
- Un (1) informe de monitoreo de calidad de agua, realizado el 18 de mayo de 2018 (correspondiente al primer semestre del año).

Asimismo, se observa que el Proyecto Especial Tacna remitió²³ a la DGAA del MIDAGRI, la Declaración Anual sobre Gestión y Minimización de residuos sólidos 2018 del proyecto Vilavilani II -Fase I, conforme se aprecia a continuación:

“(…)
(…) y en **atención a los compromisos asumidos mediante Resolución de Dirección General N° 174-14-MINAGRI-DGAAA-DGAA**, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto “Mejoramiento de la provisión de Agua para Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna Vilavilani, II Fase I”, y en concordancia a lo establecido Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en su **Artículo 13°**: Registro de información en el Sistema de información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL), **literal c)**, se indica; (...) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año (...), **remite la DECLARACION ANUAL SOBRE MINIMIZACION Y GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS 2018 del proyecto “Mejoramiento de la provisión de Agua para Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna Vilavilani II Fase I” etapa Post – Construcción 2018**, con la finalidad de ser considerado como parte del instrumentos de Gestión ambiental – IGA.
(...)” (subrayado y resaltado propio)

Por otra parte, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) comunicó²⁴, a la comisión de control, que tiene conocimiento del informe de monitoreo ambiental realizado por el Proyecto Especial Tacna correspondiente al año 2018; sin embargo, no tiene conocimiento sobre posteriores monitoreos ambientales posteriores, es así como lo señala:

“(…)
En atención a lo solicitado en el punto 1), **la DSAP pone a su disposición el informe de monitoreo realizado en el 2018.** De igual manera, corresponde señalar que el “Proyecto Especial Afianzamiento y ampliación Recursos hídricos de Tacna” (en adelante, el Administrado) cuenta con una acción de supervisión de gabinete efectuada del 04 al 21 de junio de 2021, la cual, fue recogida en el informe de Supervisión N° 0109-2021-OEFA/DSAP-CAGR. Posterior a dicho informe de Supervisión la DFAI no ha recepcionado otros informes recomendando iniciar un procedimiento administrativo sancionador **ni tiene conocimiento sobre posteriores monitoreos ambientales incumplidos.**
(...)” (Subrayado y resaltado propio)

²¹ Dirección de Gestión Ambiental Agraria

²² Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

²³ Con oficio n.° 010-2019-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 31 de enero de 2019

²⁴ Mediante oficio n.° 00036-2024-OEFA/DFAI de 15 de febrero de 2024

En tal sentido, se advierte que el Proyecto Especial Tacna habría inobservado lo establecido en el numeral 13 del artículo 67° del RGASA²⁵, así como el artículo 5° de la Resolución de Dirección General n.° 174-14-MINAGRI-DGAAA-DGAA referente a remitir a la DGAA de manera semestral los Informes de Monitoreo Ambiental realizados durante los años 2015, 2016, 2017, 2019, 2020 y 2021, en cumplimiento del Programa de Monitoreo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Detallado aprobado.

Por otro lado, habría incumplido con los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental Detallado, levantamiento de observaciones e informes complementarios, aprobados a través de la Resolución de Dirección General n.° 174-14-MINAGRI-DGAAA-DGAA, al no realizar monitoreos trimestrales de flora y fauna, monitoreos semestrales de calidad de agua y no presentar la declaración anual de residuos sólidos, correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2019, 2020 y 2021.

Sobre la tipificación de infracciones y sanción monetaria

De acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 29325²⁶ y la Resolución de Consejo Directivo n.° 019- 2019-OEFA/CD²⁷ de 25 de abril de 2019, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), como entidad fiscalizadora en materia ambiental, se encuentra plenamente facultada para verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Proyecto Especial Tacna en su Estudio de Impacto Ambiental Detallado, así como para sancionar la detección de los incumplimientos a los mismos.

Asimismo, la Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD de 15 de febrero de 2018²⁸, que aprueba la tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, que en su artículo 5° señala que: **“(…) constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias (…).”** (Subrayado y énfasis propio).

Al respecto cabe indicar que, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA mediante oficio n.° 00032-2024-OEFA/DFAI de 12 de febrero de 2024, precisó que:

²⁵ Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado con Decreto Supremo N° 019-2012-AG de 14 de noviembre de 2012.

²⁶ Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

(…)

c) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

²⁷ **Artículo 2.- Determinar que la fecha en la que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental, del sector agricultura y riego, del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es el 04 de mayo de 2019.**

²⁸ Emitido por el presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

“(…)

los presuntos incumplimientos a los compromisos ambientales asumidos por el administrado en su PAMA u otro instrumento de gestión aprobado para sus actividades, sí podrían incurrir en las infracciones que se encuentran tipificadas en la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA-CD”.

(…)” (Subrayado y énfasis propio)

En tal sentido, se advierte que el Proyecto Especial Tacna habría incurrido en la comisión de infracciones muy graves, al incumplir los compromisos ambientales asumidos en su Estudio de Impacto Ambiental, situación que podría ser sancionada por el OEFA con la imposición de multas que podrían ascender hasta 15 000 UIT, esto según detalle siguiente

Cuadro n.º 2

Tipificación de infracciones y escala de sanciones

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESCALA DE SANCIONES RELACIONADAS CON LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL					
	SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION	SANCION NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
	INFRACCIÓN				
3	DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL				
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente	Artículo 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA	MUY GRAVE		HASTA 15 000 UIT

Fuente: Resolución de Consejo Directivo N.º 006-2018-OEFA/CD de 15 de febrero de 2018.

Elaborado por: Comisión de control

De lo desarrollado, es necesario señalar que mediante Resolución Directoral n.º 00898-2023-OEFA/DFAI de 22 de mayo de 2023²⁹, la OEFA sancionó al Proyecto Especial Tacna con una multa total ascendente a 228.449 (doscientos veintiocho con 449/100 Unidades Impositivas Tributarias), por la comisión de 16 conductas infractoras derivadas del informe de supervisión al Plan de Adecuación y Manejo Ambiental del proyecto Vilavilani II – Fase I, aprobado mediante Resolución de Dirección General n.º 132-14-MINAGRI-DGAAA-DGAA de 1 de abril de 2014.

b) Criterio

Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM de 25 de setiembre de 2009.

“(…)

Artículo 79º.- Informes de Monitoreo Ambiental

Los Informes de Monitoreo Ambiental y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del estudio ambiental, según lo requiera la legislación sectorial, regional o local, deben ser entregados a la Autoridad Competente y a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA, en los plazos y condiciones establecidos en dicha legislación”.

(…)”

Reglamento de Gestión Ambiental del sector Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 019-2012-AG de 14 de noviembre de 2012.

²⁹ Resolución remitida por medio de oficio n.º 00026-2024-OEFA/DFAI de 26 de enero de 2024.

“(...)

Artículo 67°.- Las obligaciones del titular

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones generales de protección ambiental, el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario está obligado a:

(...)

13. Remitir a la DGAAA, los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA) realizados, en cumplimiento al Programa de Monitoreo, que forma parte de su instrumento de gestión ambiental aprobado.

14. Mantener actualizado el registro de los monitoreos ambientales realizados, que permita la verificación por parte de la DGAAA.

15. Presentar a la DGAAA, otros documentos que se les sea solicitado, a fin de verificar el cumplimiento de los compromisos ambientales que se estén recogida en el instrumento de gestión ambiental o su modificatoria correspondiente.

16. Informar de cambios y/o modificaciones del proyecto o actividad al que se le otorgó la certificación ambiental”.

(...)”

Resolución de Dirección General n.º 174-14-MINAGRI-DGAAA-DGAA de 30 de abril de 2014

“(...)

Artículo 2°.- El titular del proyecto queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, Levantamiento de observaciones, en los Informes Complementarios; así como, en el Informe de ampliación del mencionado Estudio de Impacto Ambiental, consistente en la evaluación del Impacto Ambiental.

(...)

Artículo 5°.- El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, titular del Proyecto “Mejoramiento de la provisión de agua para desarrollo agrícola en el valle de Tacna Vilavilani II Fase, queda obligado a remitir semestralmente a la Dirección General de Asuntos Ambientales del MINAGRI los resultados de su Programa de Monitoreo Ambiental, indicando los parámetros monitoreados y los límites máximos permisibles tomados como referencia.

(...)

Artículo 16°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución, asegurando con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la segunda parte del numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el Principio Precautorio, establecido por el Título Preliminar Derechos y Principios, Artículo VII de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

(...)”

Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 006-2018-OEFA/CD de 15 de febrero de 2018.

“(...)

Artículo 5°.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental

Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESCALA DE SANCIONES RELACIONADAS CON LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL					
	SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCTOR	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION	SANCION NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
	INFRACCIÓN				
3	DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL				
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente	Artículo 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA	MUY GRAVE		HASTA 15 000 UIT

c) Consecuencia

De lo desarrollado, respecto al incumplimiento de los compromisos ambientales establecidos en el Estudio del Impacto Ambiental Detallado, aprobado mediante Resolución de Dirección General n.° 172-14-MINAGRI-DGAAA-DGAA, , sobre la falta del monitoreo ambiental entre otros del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de la provisión de los recursos hídricos para desarrollo agrícola en el valle de Tacna Vilavilani II – Fase I”, situación que podría generar la afectación económica al Proyecto Especial Tacna por la sanción económica de una multa de hasta por 15 000 UIT por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

2. LA FALTA DE UN PLAN DE CIERRE Y/O ABANDONO PARA EL PROYECTO VILAVILANI II, PODRÍA GENERAR AFECTACIÓN A LAS ÁREAS INTERVENIDAS POR LA FALTA DE REHABILITACIÓN Y UNA RESTAURACIÓN ADECUADA, PUDIENDO OCASIONAR UNA SANCIÓN ECONÓMICA DE HASTA 50 UIT’S POR PARTE DE LA OEFA.

a) Condición

Mediante oficio n.° 521-2020-GG-PET/GOB.REG.TACNA³⁰ de 7 de octubre de 2020, el Proyecto Especial Tacna comunicó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental la paralización de actividades durante los meses de agosto a setiembre de 2020, reiniciando sus actividades el 1 de octubre de 2020, como se observa a continuación:

“(…)

*Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y expresarle en relación al asunto que conforme a la suscripción de Contrato N° 014-2019-GOB.REG.TACNA de ejecución de obra del componente “Canal de conducción Vilachullani – Calachaca – Chuapalca” del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA PROVISIÓN DE AGUA PARA DESARROLLO AGRÍCOLA EN EL VALLE DE TACNA VILAVILANI II FASE I”; y, considerando la vigencia de la R.D.G. N° 174-14-MINAGRI-DGAAA-DGAA conforme lo señala el Oficio N° 00018-2020-SENACE-PE-DEIN, expresarle que con **fecha 03.08.2020 se presentaron actos vandálicos en las instalaciones del campamento de obra ubicado en la comunidad de kovire ocasionados por terceros; hechos que provocaron la paralización total de las actividades de ejecución de obra del proyecto antes mencionado, incluyendo las actividades de manejo ambiental.***

Por lo situación antes expuesta, no se ha podido continuar con el proceso de implementación de las medias ambientales conforme señala el plan de manejo ambiental referidas a la ejecución

³⁰ Remitido por el OEFA mediante oficio n.° 00036-2024-OEFA/DAI de 15 de febrero de 2024

“Ejecución de obra del proyecto: Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para desarrollo agrícola en el valle de Tacna - Vilavilani II – Fase I”

de obra del componente “Canal de Conducción Vilachauillani – Calachaca – Chuapalca” del PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA PROVISIÓN DE AGUA PARA DESARROLLO AGRÍCOLA EN EL VALLE DE TACNA VILAVILANI II FASE I. **No obstante, con fecha 01.10.2020 se ha reiniciado las actividades de ejecución de obras con el manejo ambiental correspondiente.**

(...)” (Subrayado y resaltado propio)

Asimismo, de la revisión al Formato n.º 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones³¹, se evidenció que el Proyecto Especial Tacna registró avance de ejecución física del proyecto Vilavilani II – Fase I hasta el mes de diciembre de 2020; sin embargo, en noviembre de 2021 registró que la obra se encuentra paralizada con acta de suspensión de plazo y solicitud de resolución de contrato, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 1
Reporte de seguimiento de inversiones CUI 2106687

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN			
CÓDIGO ÚNICO:	2106687	TIPO DE INVERSIÓN:	PROYECTO DE INVERSIÓN
NOMBRE DE LA INVERSIÓN:	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PROVISIÓN DE AGUA PARA DESARROLLO AGRÍCOLA EN EL VALLE DE TACNA - VILAVILANI II - FASE I	MODALIDAD DE EJECUCIÓN:	ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - POR CONTRATA, ADMINISTRACIÓN DIRECTA
		REGISTRO DE CIERRE:	NO
OPMI:	OPMI DEL GOBIERNO REGIONAL TACNA	PMI AÑO 1 <2025>	10,000
		PMI AÑO 2 <2026>	10,000
		PMI AÑO 3 <2027>	5,000
UEI:	gerencia de infraestructura del proyecto especial afianzamiento y ampliación de los recursos hídricos de tacna		

Canal de conducción vilachauillani - calachaca - chuapalca / canal de conducción	2021-11	obra paralizada con acta de suspensión de plazo. solicitud del contratista de resolución de contrato, se viene analizando respuesta entidad	4,86 %
Canal de conducción vilachauillani - calachaca - chuapalca / canal de conducción	2021-12	OBRA PARALIZADA, ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO, SOLICITUD CONTRATISTA DE RESOLUCIÓN CONTRATO SIN CULPA DE LAS PARTES, SE VIENE ANALIZANDO SU PROCEDENCIA	4,86 %

Fuente: Reporte de seguimiento a la ejecución de inversiones del Formato n.º 12-B del proyecto 2106687, de fecha 15 de marzo de 2024

Elaborado por: Comisión de Control

De lo desarrollado hasta el momento, se advierte que el Proyecto Especial Tacna comunicó la paralización de obras durante los meses de agosto a setiembre de 2020 y su posterior reinicio en octubre de 2020; sin embargo, de acuerdo a lo informado por el OEFA³² a la comisión, el Proyecto Especial Tacna no comunicó la paralización de las obras después de dicha fecha, así se señala a continuación:

³¹ Según lo establecido en el numeral 45.3 del artículo 45 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019, la información sobre el seguimiento de la ejecución de cada inversión de la entidad debe ser registrada mensualmente por la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en el Formato N° 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.

³² Mediante oficio n.º 00036-2024-OEFA/DFAI de 15 de febrero de 2024.

“(…)

*Finalmente, con relación a lo solicitado en el punto 2), de la revisión de la documentación remitida, la DSAP pone a su disposición **la comunicación de paralización de actividades agosto – septiembre 2020**, del canal de conducción Vilachauillani – Calacacha – Chuapalca, sin embargo, **no se ha encontrado alguna comunicación de paralización después de dicha fecha**.*

(…)” (subrayado y énfasis propio)

Sobre el particular, cabe indicar que el Proyecto Especial Tacna incumplió con lo establecido en el artículo 58° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, ya que no comunicó por escrito a la autoridad competente, la interrupción de obras; asimismo, no cumplió con presentar en un plazo máximo de 45 días calendario el plan de abandono correspondiente a la autoridad competente³³.

Por otra parte, mediante oficio n.° 1404-2023-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 21 de diciembre de 2023, el Proyecto Especial Tacna remitió a la comisión de control el Acuerdo de Consejo Regional n.° 119-2023-CR/GOB.REG.TACNA de 18 de setiembre de 2023, que señala:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: SOLICITAR al ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna y a la Gerencia General del Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna (PET) **efectuó la liquidación final y el cierre del proyecto** de inversión pública: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PROVISION DE AGUA PARA EL DESARROLLO AGRICOLA EN EL VALLE DE TACNA – VILAVILANI II – FASEI”, con CUI 2106687, así como proceda a determinar las posibles responsabilidades en que hubieran podido incurrir los funcionarios a cargo del referido proyecto.

(…)” (Subrayado y énfasis propio)

Aunado a ello, con informe n.° 553-2023- GI/PET/GOB.REG.TACNA³⁴ de 20 de diciembre de 2023, el gerente de infraestructura del Proyecto Especial Tacna, remite al Gerente General del Proyecto Especial Tacna, remitió a la comisión de control, la implementación de situaciones preventivas, en la que refiere dentro de sus conclusiones que se viene efectuado coordinaciones con el área de estudios para determinar el procedimiento y priorización de acciones para cumplir con la liquidación del proyecto, esto según detalle siguiente:

“(…)

2. **Se viene efectuando coordinaciones** con la Gerencia de Estudios y proyectos y la Unidad formuladora del Proyecto Especial Tacna **a fin de determinar el procedimiento y priorización de acciones y cumplir con la elaboración de la liquidación final y cierre del proyecto** de inversión pública con CUI 2106687, tal como se solicita en el acuerdo del Consejo Regional.

(…)” (Subrayado y énfasis propio)

Por otra parte, de la consulta realizada al MIDAGRI sobre la presentación de un plan de cierre o abandono del proyecto Vilavilani II – Fase I, por parte del Proyecto Especial Tacna, la Dirección General de Gestión Agraria, remite el informe n.° 0012-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-LATR³⁵ de 14 de marzo de 2024, en el que precisó que deben presentar su plan de cierre o abandono, esto según detalle siguiente:

³³ **Artículo 58°.- Plan de Abandono**

58.1 El titular del proyecto que haya tomado la decisión de interrumpir sus actividades; deberá comunicarlo por escrito a la autoridad ambiental competente. Dentro de cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes deberá presentar ante la DGAAA, un Plan de Abandono que deberá ser coherente con las acciones descritas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, (...)

³⁴ Remitido con oficio n.° 1404-2023-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 21 de diciembre de 2023

³⁵ Remitido mediante oficio n.° 0443-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 14 de marzo de 2024.

“(...)

Consecuentemente, con relación a su consulta, efectivamente, **el Proyecto Especial Tacna, al cierre de sus actividades o instalaciones o haya tomado la decisión de interrumpir sus actividades, deberá presentar un plan de cierre o abandono** cuando requiera realizar dichas acciones en su proyecto, del mismo modo, se debe precisar que **es la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la DGAAA del MIDAGRI la que realiza la evaluación de dichos planes**, en marco de sus competencias.

(...)” (Subrayado y énfasis propio)

Del mismo modo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 56° y 58° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agricultura (RGASA)³⁶ y en concordancia con el artículo 31° del reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Proyecto Especial Tacna debió presentar el plan de cierre o abandono de sus operaciones. Ello con la finalidad de implementar las medidas de corrección y/o rehabilitación que eviten o reduzcan los impactos negativos potenciales a la salud y al ambiente, dentro del área de influencia de las actividades del proyecto.

En tal sentido, se advierte que el Proyecto Especial Tacna no cuenta con un Plan de Cierre o Abandono aprobado presentado ante la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del MIDAGRI, situación que estaría contraviniendo lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2012-AG, publicado el 14 de noviembre de 2012, en lo referente a ejecutar medidas de rehabilitación o cierre, sin contar con Plan de Cierre, Abandono o Plan de Cese temporal aprobado.

Ahora bien, dicho incumplimiento podría incurrir a una infracción grave al no contar con Plan de Cierre, Abandono o Plan de Cese temporal aprobado, misma que puede ser sancionada con una multa que asciende hasta 50 UIT, esto según detalle siguiente:

Cuadro n.° 3
Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector agrario
ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 017-2012-AG

INFRACCIÓN	BASE NORMATIVA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN		
			MULTA	SANCIÓN PECUNARIA	
1	OBLIGACIONES GENERALES EN MATERIA AMBIENTAL				
1.2	Obligaciones generales en materia ambiental				
1.2.12	Ejecutar medidas de rehabilitación o cierre, sin contar con Plan de Cierre, Abandono o Plan de Cese temporal aprobado	Artículo 74° de la LGA Artículo 31° del RLSEIA Artículos 56°, 58°, 59°, 66° y 67° numeral 5 del RGASA	Grave	50 UIT (G.1) 11 UIT (G.2)	CO, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA

Fuente: Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario aprobado con D.S. n.° 017-2012-AG de 13 de noviembre de 2012.

Elaborado por: Comisión de Control

b) Criterio

Reglamento de Gestión Ambiental del sector Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2012-AG de 14 de noviembre de 2012.

³⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2012-AG de 14 de noviembre de 2012.

(...)

Artículo 56°.- Plan de Cierre

56.1 El Titular del proyecto deberá garantizar que al cierre de actividades o instalaciones no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo, debiendo considerar tal aspecto al diseñar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental que le corresponda, debiendo estar de acuerdo a lo descrito en la estrategia de manejo ambiental de los instrumentos de gestión ambiental aprobados.

56.2 Durante la elaboración del Plan de Cierre y el trámite de aprobación, el responsable u operador mantendrá vigilancia de las instalaciones y el área para evitar, y controlar de ser el caso, la ocurrencia de incidentes de contaminación o daños ambientales.

(...)

Artículo 58°.- Plan de Abandono

58.1. El titular del proyecto que haya tomado la decisión de interrumpir sus actividades; deberá comunicarlo por escrito a la autoridad ambiental competente. Dentro de cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes deberá presentar ante la DGAAA, un Plan de Abandono que deberá ser coherente con las acciones descritas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, debiéndose tener en cuenta lo siguiente:

58.1.1. Considerar el uso futuro previsible que se le dará al área, las condiciones geográficas actuales y las condiciones originales del ecosistema, las acciones de descontaminación, restauración, reforestación, retiro de instalaciones y otras que sean necesarias para abandonar el área, así como el cronograma de ejecución.

58.1.2. La verificación del cumplimiento del Plan de Abandono a lo largo de su ejecución y la verificación del logro de los objetivos, será efectuada por la DGAAA, constituyendo su incumplimiento, una infracción al presente Reglamento.

58.1.3. El titular del proyecto evaluará y realizará el procedimiento de transferencia del área del proyecto en abandono con la finalidad de garantizar su sostenibilidad.

58.1.4 El titular del proyecto deberá constituir la garantía a favor de la autoridad ambiental competente para el cumplimiento de los compromisos contraídos en el Plan de abandono. El monto será estimado de acuerdo a las normas específicas que se dicten para tal efecto.

(...)

58.2 Para el caso de abandono de actividades de manera parcial, se deberá presentar el Plan de Abandono Parcial teniendo en cuenta lo descrito para el Plan de Abandono.

(...)”

Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario aprobado con Decreto Supremo n.º 017-2012-AG, publicado el 14 de noviembre de 2012.

**Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector agrario
ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 017-2012-AG**

INFRACCIÓN	BASE NORMATIVA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN		
			MULTA	SANCIÓN PECUNARIA	
1	OBLIGACIONES GENERALES EN MATERIA AMBIENTAL				
1.2	Obligaciones generales en materia ambiental				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
1.2.12	Ejecutar medidas de rehabilitación o	Artículo 74° de la LGA	Grave	50 UIT (G.1)	

	cierre, sin contar con Plan de Cierre, Abandono o Plan de Cese temporal aprobado	Artículo 31° del RLSEIA Artículos 56°, 58°, 59°, 66° y 67° numeral 5 del RGASA		11 UIT (G.2)	CO, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA
--	----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------	--	--------------	------------------------------

c) Consecuencia

De lo expuesto, respecto a que el Proyecto Especial Tacna no cuenta con un plan de plan de cierre y/o abandono del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de la provisión de los recursos hídricos para desarrollo agrícola en el valle de Tacna Vilavilani II – Fase I”, situación que podría generar afectación a las áreas intervenidas por la falta de rehabilitación y restauración de una forma adecuada, pudiendo ocasionar una afectación sanción económica al Proyecto Especial Tacna por la una multa de hasta por 50 UIT por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la comisión de control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al hito de control n.º 4 – Estado situacional de gestión ambiental, de la ejecución de obra del proyecto: “Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para desarrollo agrícola en el valle de Tacna - Vilavilani II – fase I”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentran en el acervo documentario de la Entidad.

Por otra parte, es de precisar que, mediante oficio n.º 006-2023-CG/GRT-SCC/APADAVT-H4 de 9 de enero de 2024, la comisión de control solicitó al Gerente General del proyecto Especial “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna”, lo siguiente: (...) “*Acciones tomadas frente a la Resolución N° 488-2023-OEFA/TFA-SE de 17 de octubre de 2023, que confirma la Resolución directoral N° 00898-2023-OEFA/DFAI de 22 de mayo de 2023., que declaro la responsabilidad administrativa y sanciono al “Proyecto Especial Tacna” con una multa total ascendente a 228,449 UIT. (...)*”, sin embargo, pese haber sido debidamente notificado el 9 de enero de 2024, y emitido un reiterativo por medio del oficio n.º 013-2024-CG/GRT-SCC/APADAVT-H3 de 26 de enero de 2024, **no se realizó la atención al requerimiento de información**, lo cual constituyó una limitación para el cumplimiento de los objetivos y verificación de información establecidos **para la ejecución del servicio de control**.

De igual manera por medio del oficio n.º_003-2024-CG/GRT-SCC/APADAVT-H4 de 8 de febrero de 2024, la comisión de control solicitó al Gerente General del Proyecto Especial Tacna, lo siguiente:

“(…)”

1. *Remita el reporte de monitoreos ambientales, programas sociales y otras medidas ambientales, implementadas desde el inicio de actividades del proyecto Vilavilani II Fase I (CUI 2106687), en cumplimiento del EIA (aprobado por resolución de Dirección General n.º 174-14-MINAGRI-DGAAA-DGAA de 30 de abril de 2014) y levantamiento de observaciones aprobado por el MIDAGRI.*
2. *Remita el documento (oficio, carta, etc) que acredite que el Proyecto Especial Tacna comunicó al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI el inicio de ejecución de obras del proyecto Vilavilani II Fase I (CUI 2106687).*

3. *Remita los documentos (oficio, carta, etc) que acredite que el Proyecto Especial Tacna remitió al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA los reportes de monitoreos ambientales (trimestrales y/o semestrales), programas sociales y otros compromisos ambientales asumidos en el EIA del proyecto Vilavilani II Fase I.*
4. *Precise si los reservorios construidos en el sector de cerro Blanco, como parte del componente IV: "Conducción Cerro Blanco - La Yarada, mejoramiento y sistema de riego" del proyecto Vilavilani II Fase I, vienen siendo operados a la fecha.*
(...)"

Sin embargo, por medio del oficio n.º 375-2024-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 18 de marzo de 2024, el gerente general del Proyecto Especial Tacna, remite el informe n.º 094-2024-GI-PET/GOB.REG.TACNA de 15 de marzo de 2024, donde menciona que para los puntos del "1 al 3", **la información esta en Archivo Técnico, por lo que no se ha podido recolectar la información solicitada.** Cabe resaltar que el Gerente General del Proyecto especial Tacna fue notificado debidamente el 08 de febrero de 2024, **pese a ello no se realizó la atención de la información solicitada**, lo cual constituyó una limitación para el cumplimiento de los objetivos y verificación de información establecidos **para la ejecución del servicio de control.**

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente Servicio de Control Concurrente, la comisión de control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITOS DE CONTROL ANTERIORES

Las situaciones adversas comunicadas en los Informes de Hitos de Control anteriores respecto de las cuales la Entidad aún no ha adoptado acciones preventivas y correctivas, o éstas no han sido comunicadas a la Comisión de Control, se detallan en el Apéndice n.º 2.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente a la ejecución de obra del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para desarrollo agrícola en el valle de Tacna - Vilavilani II – fase I", se han advertido dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de ejecución de obra del proyecto, las cual han sido detalladas en el presente informe.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente al hito de control n.º 4 - Estado situacional de gestión ambiental, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de obra del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para desarrollo agrícola en el valle de Tacna - Vilavilani II – fase I".

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

Tacna, 22 de marzo de 2024.

Edgar Enrique Vilca Romero

Supervisor
Comisión de Control

Paul Medina Bedoya

Jefe de Comisión
Comisión de Control

Ander Cruz Torres

Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tacna

APÉNDICE n.º 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL**

- 1. INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO DEL PROYECTO VILAVILANI II, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 174-14-MINAGRI-DGAAA-DGAA, SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD, AL VERSE INMERSA EN UNA POSIBLE SANCIÓN MONETARIA DE HASTA 15 000 UIT'S POR PARTE DE LA OEFA.**

N°	Documento
1	Resolución de Dirección General n.º 174-14-MINAGRI-DGAAA-DGAA de 30 de abril de 2014
2	Oficio n.º 0586-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 10 de mayo de 2023 que contiene el siguiente link: https://drive.google.com/drive/folders/1yfinzU_6LrwiOPrJ2-YiwJUEFnrWqpe?usp=share_link
3	Oficio n.º 00026-2024-OEFA/DFAI de 26 de enero de 2024
4	Oficio n.º 00032-2024-OEFA/DFAI de 12 de febrero de 2024
5	Oficio n.º 00036-2024-OEFA/DFAI de 15 de febrero de 2024

- 2. LA FALTA DE UN PLAN DE CIERRE Y/O ABANDONO PARA EL PROYECTO VILAVILANI II, PODRÍA GENERAR AFECTACIÓN A LAS ÁREAS INTERVENIDAS POR LA FALTA DE REHABILITACIÓN Y UNA RESTAURACIÓN ADECUADA, PUDIENDO OCASIONAR UNA SANCIÓN ECONÓMICA DE HASTA 50 UIT'S POR PARTE DE LA OEFA.**

N°	Documento
1	Oficio n.º 0586-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 10 de mayo de 2023 que contiene el siguiente link: https://drive.google.com/drive/folders/1yfinzU_6LrwiOPrJ2-YiwJUEFnrWqpe?usp=share_link
2	Oficio n.º 1404-2023-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 21 de diciembre de 2023
3	Oficio n.º 00036-2024-OEFA/DFAI de 15 de febrero de 2024
4	Oficio n.º 0443-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 14 de marzo de 2024.

APÉNDICE n.º 2**SITUACIONES ADVERSAS QUE SUBSISTEN DE INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES**

Informe de Hito de Control n.º 22964-2023-CG/GRA-SCC, comunicado con oficio n.º 001199-2023-CG/GRTA de 10 de octubre de 2023, al presidente del Consejo Directivo del Proyecto Especial Tacna.

1. Número de situaciones adversas identificadas: 2
2. Número de situaciones adversas que subsisten: 2
3. Relación de situaciones adversas que subsisten:
 - **La entidad no realizó la actualización de datos hidrológicos del “Estudio Hidrológico” del expediente técnico del componente n.º 1: “canal de conducción Vilachullani – Calachaca – Chuapalca” situación que podría ocasionar que no se conozca con certeza la oferta hídrica de la cuenca del río Maure, afectando los diseños de obras hidráulicas del proyecto.**

Según lo mencionado en el informe n.º 485-2023-GI/PET/GOB.REG.TACNA, de 3 de noviembre de 2023, adjunto al oficio n.º 1199-2023-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 3 de noviembre de 2023, el Gerente de infraestructura de la entidad menciona que, de acuerdo a los actuados, esta Gerencia ha remitido el oficio n.º 1120-2023-GI-PET/GOB.REG.TACNA de 2 de noviembre de 2023, dirigido a la Gerencia de Estudios y Proyectos, el cual señala:

“(…) Asimismo, de acuerdo al Manual de organización y funciones. Capítulo VI de los órganos de Línea 1. Estructura de la Gerencia de Estudios y Proyectos. Descripción de Responsabilidades y Funciones b. Funciones Específicas que señalan como funciones específicas:

“6. Formular términos de referencia, estudios y expedientes técnicos de los diversos proyectos de la inversión pública que requiera el proyecto Especial Tacna (PET) para su ejecución, bajo cualquier modalidad y monto”.

(…)”

De acuerdo a lo señalado, **le corresponde a la Gerencia de Estudios la elaboración, actualización y/o aclaración de las observaciones efectuadas al expediente técnico mencionado.** (...)” (resaltado propio)

De la revisión al oficio n.º 1249-2023-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 17 de noviembre de 2023, donde se concluye que: “(...) Actualizar el estudio hidrológico como indica el informe de Hito de control n.º 22964-2023-CG/GRTA-SCC (situaciones adversas), no sería aplicable, toda vez que se contaba con las autorizaciones emitidas por el ENTE RECTOR Y LA MAXIMA AUTORIDAD TECNICO-NORMATIVA del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (...)”, la entidad no aplicaría las medidas de la situación adversa lo que causaría que no se conozca con certeza la oferta hídrica de la cuenca del río Maure.

Sin embargo, por medio del oficio n.º 1404-2023-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 20 de diciembre de 2023, que tiene adjunto el informe n.º 553-2023-GI/PET/GOB.REG.TACNA de 19 de diciembre de 2023, concluye que “(...) dado que existe el acuerdo de Concejo Regional n.º 119-2023-CR/GOB.REG.TACNA que en su artículo primero señala solicitar al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna y a la Gerencia General del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna (PET), **efectuar la liquidación**

final y el cierre del proyecto de inversión pública “Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para el desarrollo agrícola en el valle de Tacna – vilavilani II – Fase I”, con CUI 2106687; así como se proceda a determinar las posibles responsabilidades en que hubieran podido incurrir los funcionarios a cargo del referido proyecto. (...) (resaltado propio).

Por lo anteriormente descrito, se precisa que, si bien no se realizaría la medida correctiva de la situación adversa, esta no tendría mayor impacto debido a que dicho proyecto estaría ingresando a la etapa de liquidación y cierre, dejando la etapa de ejecución física, sin mayor avance al realizado hasta el momento.

- **La falta de inclusión del caudal ecológico en el cálculo de la oferta y demanda hídrica para el estudio hidrológico del expediente técnico del componente n.º 1: “canal de conducción Vilachullani – Calachaca – Chuapalca”, podría ocasionar que se obtenga una demanda incorrecta afectando el ecosistema acuático y conservación del río maure, así como lo servicios ecosistémicos que este brinde.**

Según lo mencionado en el informe n.º 485-2023-GI/PET/GOB.REG.TACNA, de 3 de noviembre de 2023, adjunto al oficio n.º 1199-2023-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 3 de noviembre de 2023, el Gerente de infraestructura de la entidad menciona que, de acuerdo a los actuados, esta Gerencia ha remitido el oficio n.º 1120-2023-GI-PET/GOB.REG.TACNA de 2 de noviembre de 2023, dirigido a la Gerencia de Estudios y Proyectos, el cual señala:

“(...) Asimismo, de acuerdo al Manual de organización y funciones. Capítulo VI de los órganos de Línea 1. Estructura de la Gerencia de Estudios y Proyectos. Descripción de Responsabilidades y Funciones b. Funciones Específicas que señalan como funciones específicas:

“6. Formular términos de referencia, estudios y expedientes técnicos de los diversos proyectos de la inversión pública que requiera el proyecto Especial Tacna (PET) para su ejecución, bajo cualquier modalidad y monto”.

(...)”

De acuerdo a lo señalado, **le corresponde a la Gerencia de Estudios la elaboración, actualización y/o aclaración de las observaciones efectuadas al expediente técnico mencionado.** (...)” (resaltado propio)

Sin embargo, por medio del oficio n.º 1404-2023-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 20 de diciembre de 2023, que tiene adjunto el informe n.º 553-2023-GI/PET/GOB.REG.TACNA de 19 de diciembre de 2023, concluye que “(...) dado que existe el acuerdo de Concejo Regional n.º 119-2023-CR/GOB.REG.TACNA que en su artículo primero señala solicitar al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna y a la Gerencia General del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna (PET), **efectuar la liquidación final y el cierre del proyecto de inversión pública “Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para el desarrollo agrícola en el valle de Tacna – vilavilani II – Fase I”, con CUI 2106687; así como se proceda a determinar las posibles responsabilidades en que hubieran podido incurrir los funcionarios a cargo del referido proyecto. (...)**” (resaltado propio).

Por lo anteriormente descrito, se precisa que, si bien no se realizaría la medida correctiva de la situación adversa, esta no tendría mayor impacto debido a que dicho proyecto estaría ingresando a la etapa de liquidación y cierre, dejando la etapa de ejecución física sin mayor avance al realizado hasta el momento.

Informe de hito de control n.° 23731-2023-CG/GRTA-SCC, comunicado con oficio n.° 001378-2023-CG/GRTA de 10 de noviembre de 2023, al presidente del Consejo Directivo del Proyecto Especial Tacna.

1. Número de situaciones adversas identificadas: 4
2. Número de situaciones adversas que subsisten: 4
3. Relación de situaciones adversas que subsisten:
 - **La entidad no realizó la subsanación de las observaciones técnicas hechas por SUNARP, lo que ocasiono tachas en los títulos para la servidumbre forzosa del tramo II, III y IV del canal de conducción Vilachaulani – Calachaca – Chualpalca, situación que podría generar retraso en el reinicio de obra, paralizaciones y suspensiones de plazo.**

Según lo mencionado en el oficio n.° 1271-2023-GG-PET/GOB.REG.TACNA, de 27 de noviembre de 2023, se han emitido documentos administrativos internos de la entidad a las áreas responsables para realizar las acciones preventivas y correctivas que correspondan, enviando el Memorandum Múltiple n.° 073-2023-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 15 de noviembre de 2023.

Sin embargo, por medio del oficio n.° 1404-2023-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 20 de diciembre de 2023, que tiene adjunto el informe n.° 553-2023-GI/PET/GOB.REG.TACNA de 19 de diciembre de 2023, concluye que "(...) *El informe Técnico elaborado por le ing. Ismael Chambilla Condori, en el cual señala las acciones preventivas y correctivas a ejecutar para la implementación de los solicitado en el informe de Hito de control N° 23731-2023.CG/GRTA, no es viable su ejecución, debiendo de desestimarse las situaciones adversas señaladas, dado que existe el acuerdo de Concejo Regional N° 119-2023-CR/GOB.REG.TACNA que en su artículo primero señala solicitar al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna y a la Gerencia General del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna (PET), **efectuar la liquidación final y el cierre del proyecto de inversión pública "Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para el desarrollo agrícola en el valle de Tacna – vilavilani II – Fase I"**, con CUI 2106687; así como se proceda a determinar las posibles responsabilidades en que hubieran podido incurrir los funcionarios a cargo del referido proyecto. (...)*" (subrayado y resaltado propio).

Así mismo la entidad menciona por medio del informe n.° 553-2023-GI/PET/GOB.REG.TACNA de 19 de diciembre de 2023, que "(...) *se viene efectuando coordinaciones con la Gerencia de Estudios y Proyectos y La unidad Formuladora a fin de determinar el procedimiento y priorización de acciones y cumplir con la elaboración de la liquidación final y cierre del proyecto de inversión pública con CUI 2106687 (...)*".

Por lo anteriormente descrito, se precisa que, la situación adversa no fue corregida y que al ser desestimada no será corregida, sin embargo, también se precisa que dicho proyecto ingresará en etapa de liquidación y cierre, por lo que no se realizaría ejecución física más que la ya ejecutada hasta el momento.

- **Deficiencias en el procedimiento de saneamiento físico legal de los predios del "componente IV – conducción cerro blanco – la Yarada, mejoramiento y sistema de riego" del proyecto, situación no garantiza la libre disponibilidad de los terrenos para la ejecución de la obra, afectando la legalidad de los actos administrativos que emita la entidad.**

Según lo mencionado en el oficio n.° 1271-2023-GG-PET/GOB.REG.TACNA, de 27 de noviembre de 2023, se han emitido documentos administrativos internos de la entidad a las

áreas responsables para realizar las acciones preventivas y correctivas que correspondan, enviando el Memorándum Múltiple n.° 073-2023-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 15 de noviembre de 2023.

Sin embargo, por medio del oficio n.° 1404-2023-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 20 de diciembre de 2023, que tiene adjunto el informe n.° 553-2023-GI/PET/GOB.REG.TACNA de 19 de diciembre de 2023, concluye que "(...) El informe Técnico elaborado por le ing. Ismael Chambilla Condori, en el cual señala las acciones preventivas y correctivas a ejecutar para la implementación de los solicitado en el informe de Hito de control N° 23731-2023.CG/GRTA, no es viable su ejecución, debiendo de desestimarse las situaciones adversas señaladas, dado que existe el acuerdo de Concejo Regional N° 119-2023-CR/GOB.REG.TACNA que en su artículo primero señala solicitar al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna y a la Gerencia General del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna (PET), **efectuar la liquidación final y el cierre del proyecto de inversión pública "Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para el desarrollo agrícola en el valle de Tacna – vilavilani II – Fase I"**, con CUI 2106687; así como se proceda a determinar las posibles responsabilidades en que hubieran podido incurrir los funcionarios a cargo del referido proyecto. (...)" (subrayado y resaltado propio).

Así mismo la entidad menciona por medio del informe n.° 553-2023-GI/PET/GOB.REG.TACNA de 19 de diciembre de 2023, que "(...) se viene efectuando coordinaciones con la Gerencia de Estudios y Proyectos y La unidad Formuladora a fin de determinar el procedimiento y priorización de acciones y cumplir con la elaboración de la liquidación final y cierre del proyecto de inversión pública con CUI 2106687 (...)"

Por lo anteriormente descrito, se precisa que, la situación adversa no fue corregida y que al ser desestimada no será corregida, sin embargo, también se precisa que dicho proyecto ingresará en etapa de liquidación y cierre, por lo que no se realizaría ejecución física más que la ya ejecutada hasta el momento.

- **La entidad no ha concluido con el saneamiento físico legal de los predios contemplado en la línea de impulsión y línea de transmisión eléctrica de la componente ii: planta de bombeo Copapujo, situación que podría afectar el inicio de la obra generando retrasos, paralizaciones y suspensión de plazo.**

Según lo mencionado en el oficio n.° 1271-2023-GG-PET/GOB.REG.TACNA, de 27 de noviembre de 2023, se han emitido documentos administrativos internos de la entidad a las áreas responsables para realizar las acciones preventivas y correctivas que correspondan, enviando el Memorándum Múltiple n.° 073-2023-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 15 de noviembre de 2023.

Sin embargo, por medio del oficio n.° 1404-2023-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 20 de diciembre de 2023, que tiene adjunto el informe n.° 553-2023-GI/PET/GOB.REG.TACNA de 19 de diciembre de 2023, concluye que "(...) El informe Técnico elaborado por le ing. Ismael Chambilla Condori, en el cual señala las acciones preventivas y correctivas a ejecutar para la implementación de los solicitado en el informe de Hito de control N° 23731-2023.CG/GRTA, no es viable su ejecución, debiendo de desestimarse las situaciones adversas señaladas, dado que existe el acuerdo de Concejo Regional N° 119-2023-CR/GOB.REG.TACNA que en su artículo primero señala solicitar al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna y a la Gerencia General del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna (PET), **efectuar la liquidación final y el cierre del proyecto de inversión pública "Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para el desarrollo agrícola en el**

valle de Tacna – vilavilani II – Fase I, con CUI 2106687; así como se proceda a determinar las posibles responsabilidades en que hubieran podido incurrir los funcionarios a cargo del referido proyecto. (...)” (subrayado y resaltado propio).

Así mismo la entidad menciona por medio del informe n.° 553-2023-GI/PET/GOB.REG.TACNA de 19 de diciembre de 2023, que “(...) se viene efectuando coordinaciones con la Gerencia de Estudios y Proyectos y La unidad Formuladora a fin de determinar el procedimiento y priorización de acciones y cumplir con la elaboración de la liquidación final y cierre del proyecto de inversión pública con CUI 2106687 (...)”.

Por lo anteriormente descrito, se precisa que, la situación adversa no fue corregida y que al ser desestimada no será corregida, sin embargo, también se precisa que dicho proyecto ingresará en etapa de liquidación y cierre, por lo que no se realizaría ejecución física más que la ya ejecutada hasta el momento.

- **La entidad no realizó el saneamiento físico legal de los predios afectados por la línea de conducción y línea de transmisión eléctrica 22.9 kv correspondientes al componente III: explotación aguas subterráneas – el Ayro, situación que podría afectar el inicio de la obra generando paralización, suspensión de plazo y retraso de la obra.**

Según lo mencionado en el oficio n.° 1271-2023-GG-PET/GOB.REG.TACNA, de 27 de noviembre de 2023, se han emitido documentos administrativos internos de la entidad a las áreas responsables para realizar las acciones preventivas y correctivas que correspondan, enviando el Memorandum Múltiple n.° 073-2023-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 15 de noviembre de 2023.

Sin embargo, por medio del oficio n.° 1404-2023-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 20 de diciembre de 2023, que tiene adjunto el informe n.° 553-2023-GI/PET/GOB.REG.TACNA de 19 de diciembre de 2023, concluye que “(...) El informe Técnico elaborado por le ing. Ismael Chambilla Condori, en el cual señala las acciones preventivas y correctivas a ejecutar para la implementación de los solicitado en el informe de Hito de control N° 23731-2023.CG/GRTA, no es viable su ejecución, debiendo de desestimarse las situaciones adversas señaladas, dado que existe el acuerdo de Concejo Regional N° 119-2023-CR/GOB.REG.TACNA que en su artículo primero señala solicitar al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna y a la Gerencia General del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna (PET), **efectuar la liquidación final y el cierre del proyecto de inversión pública “Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para el desarrollo agrícola en el valle de Tacna – vilavilani II – Fase I”, con CUI 2106687; así como se proceda a determinar las posibles responsabilidades en que hubieran podido incurrir los funcionarios a cargo del referido proyecto. (...)”** (resaltado propio).

Así mismo la entidad menciona por medio del informe n.° 553-2023-GI/PET/GOB.REG.TACNA de 19 de diciembre de 2023, que “(...) se viene efectuando coordinaciones con la Gerencia de Estudios y Proyectos y La unidad Formuladora a fin de determinar el procedimiento y priorización de acciones y cumplir con la elaboración de la liquidación final y cierre del proyecto de inversión pública con CUI 2106687 (...)”.

Por lo anteriormente descrito, se precisa que, la situación adversa no fue corregida y que al ser desestimada no será corregida, sin embargo, también se precisa que dicho proyecto ingresará en etapa de liquidación y cierre, por lo que no se realizaría ejecución física más que la ya ejecutada hasta el momento.

Informe de hito de control n.° 1156-2024-CG/GRTA-SCC, comunicado con oficio n.° 000207-2024-CG/GRTA de 1 de febrero de 2024, al presidente del Consejo Directivo del Proyecto Especial Tacna.

1. Número de situaciones adversas identificadas: 2
2. Número de situaciones adversas que subsisten: 2
3. Relación de situaciones adversas que subsisten:
 - **La entidad a través del inspector de obra otorgó conformidad y realizó el pago de la valorización n° 1 y conformidad de la valorización 7, por trabajos no realizados, respecto a relleno de plataforma e instalación de tubería HDPE, situación que habría generado un pago adicional de s/ 162 617,91, afectando los intereses económicos del proyecto.**

Según el oficio n.° 356-2024-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 14 de marzo de 2024, se solicita ampliación de plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, a fin de proceder a la implementación de las situaciones adversas comunicadas, cabe resaltar que el plazo para comunicar las acciones frente a las situaciones adversas vencía el día 17 de marzo de 2024, y con la ampliación solicitada vence el día 1 de mayo de 2024.

Así mismo por medio del oficio n.° 431-2024-OSM-PET/GOB.REG.TACNA de 14 de marzo de 2024, menciona "(...) A la fecha, se están tomando las acciones necesarias para las notificaciones correspondientes a los responsables de la aprobación de las valorizaciones de obra 1 y 7, a fin de que realicen los descargos respectivos. (...)". (subrayado y resaltado propio)

Considerando lo anteriormente mencionado, se denota que la situación adversa cuenta con **acciones**, y que deberán de notificar la conclusión de dichas acciones máximo el día 1 de mayo de 2024.

- **Estacado de progresivas no guardan relación a las distancias establecidas en ellas, así como la falta de resguardo de las tuberías HDPE en la zona de trabajo, situaciones que podrían generar reprocesos y la exposición de la pérdida de los materiales.**

Según el oficio n.° 356-2024-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 14 de marzo de 2024, se solicita ampliación de plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, a fin de proceder a la implementación de las situaciones adversas comunicadas, cabe resaltar que el plazo para comunicar las acciones frente a las situaciones adversas vencía el día 17 de marzo de 2024, y con la ampliación solicitada vence el día 1 de mayo de 2024.

Así mismo por medio del oficio n.° 431-2024-OSM-PET/GOB.REG.TACNA de 14 de marzo de 2024, menciona "(...) De la misma manera, se está gestionando la habilitación presupuestal para verificar el estacado de las progresivas y definir si las mismas guardan relación con los hitos y marcas encontradas durante el trazo del canal. (...)". (subrayado y resaltado propio)

Considerando lo anteriormente mencionado, se denota que la situación adversa cuenta con **acciones**, y que deberán de notificar la conclusión de dichas acciones máximo el día 1 de mayo de 2024.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Tacna, 22 de Marzo de 2024

OFICIO N° 000698-2024-CG/GRTA

Señor(a):

Luis Ramon Torres Robledo

Presidente del Consejo Directivo

Proyecto Especial Afianzamiento Y Ampliacion de Los Recursos Hidricos de Tacna

Av. Manuel A. Odria n.°1245 – villa panamerica

Tacna/Tacna/Tacna

Asunto : Notificación de Informe de Hito de Control N° 4778-2024-CG/GRTA-SCC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o Responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución de obra del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PROVISIÓN DE AGUA PARA DESARROLLO AGRÍCOLA EN EL VALLE DE TACNA - VILAVILANI II - FASE I” – Hito de Control N° 4: Estado situacional de gestión ambiental, comunicamos que se ha identificado dos (2) situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 4778-2024-CG/GRTA-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptada las acciones que correspondan, estas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarles las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Ander Cruz Torres

Gerente Regional de Control | Gerencia Regional
de Control de Tacna
Contraloría General de la República

(ACT/pmb)

Nro. Emisión: 03654 (L475 - 2024) Elab:(U21202 - L475)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **OUPGTTX**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000087-2024-CG/GRTA

DOCUMENTO : OFICIO N° N° 000698-2024-CG/GRTA

EMISOR : ANDER CRUZ TORRES - GERENTE REGIONAL DE CONTROL I -
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TACNA - CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : LUIS RAMON TORRES ROBLEDO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROYECTO ESPECIAL AFIANZAMIENTO Y AMPLIACION
RECURSOS HIDRICOS DE TACNA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20170639520

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE HITO DE CONTROL

N° FOLIOS : 34

Sumilla: Me dirijo a Usted, sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PROVISIÓN DE AGUA PARA DESARROLLO AGRÍCOLA EN EL VALLE DE TACNA - VILAVILANI II - FASE I" ¿ Hito de Control N° 4: Estado situacional de gestión ambiental, comunicamos que se ha identificado dos (2) situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 4778-2024-CG/GRTA-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptada las acciones que correspondan, estas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000698-2024-GRTA
2. Informe hito 4778-2024-GG-GRTA-SCCI[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° N° 000698-2024-CG/GRTA

EMISOR : ANDER CRUZ TORRES - GERENTE REGIONAL DE CONTROL I -
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TACNA - CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : LUIS RAMON TORRES ROBLEDO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROYECTO ESPECIAL AFIANZAMIENTO Y AMPLIACION
RECURSOS HIDRICOS DE TACNA

Sumilla:

Me dirijo a Usted, sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PROVISIÓN DE AGUA PARA DESARROLLO AGRÍCOLA EN EL VALLE DE TACNA - VILAVILANI II - FASE I" ¿ Hito de Control N° 4: Estado situacional de gestión ambiental, comunicamos que se ha identificado dos (2) situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 4778-2024-CG/GRTA-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptada las acciones que correspondan, estas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20170639520**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000087-2024-CG/GRTA
2. OFICIO-000698-2024-GRTA
3. Informe hito 4778-2024-GG-GRTA-SCCI[F]

NOTIFICADOR : PAUL MEDINA BEDOYA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TACNA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

